



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/74482

21/05/2015

195041

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GMX)

RESPUESTA:

El día 27 de abril fue publicada la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima por la que se procede a la transposición de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Con esta Ley se pretende que la reparación íntegra de las víctimas no sólo ha de consistir en una indemnización en el marco de un proceso penal, sino que ha de comprender cualesquiera otras medidas que sean necesarias para reparar a la víctima, con independencia del resultado del proceso.

El Estatuto establece un catálogo general de derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas del delito. No deroga la normativa especial sobre asistencia a determinadas categorías de víctimas que, por sus peculiaridades, gozan actualmente de un régimen asistencial propio y específico (víctimas de terrorismo y de violencia de género) que debe ser mantenido.

Parte de un concepto amplio de víctima: por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado, comprendiendo a la víctima directa, pero también a víctimas indirectas, como familiares o asimilados, para los supuestos de fallecimiento o desaparición de la víctima directa. Se hace además específica mención a las víctimas de los delitos de tortura y a las víctimas de los delitos sufridos por cualquier causa de discriminación en el artículo 13 y el artículo 23.

En el artículo 13 se hace a la víctima acreedora de derechos en la fase de ejecución y se le otorga:

- la posibilidad de impugnar determinadas resoluciones que afecten al régimen de cumplimiento de condena.
- la posibilidad de facilitar información que pueda ser relevante para que los jueces y tribunales resuelvan sobre la ejecución de la pena.
- la posibilidad de solicitar la adopción de medidas de control con relación a liberados condicionales que hubieran sido condenados por hechos de los que pueda derivarse razonablemente una situación de peligro para la víctima.



Se establece un concepto amplio de información, asistencia, protección y apoyo a las víctimas en aras a su salvaguarda integral y evitación de la revictimización, con evaluación individualizada de las mismas para la adopción de las más adecuadas medidas de protección.

Se prevé la protección especial para determinadas víctimas especialmente vulnerables (menores, personas con discapacidad, víctimas de delitos sexuales, de trata de seres humanos, terrorismo, violencia sobre la mujer o de delitos relacionados con el odio y la discriminación).

Madrid, 7 de julio de 2015